



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1063 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 NOV 2013.

VISTO: El Informe N° 387-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch con Provéido N° 788351-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en cien (100) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 387-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte Informe de: "Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los Responsables de la emisión de la Resolución Gerencial Subregional N° 259-2011-GOB.REG-HVCA-GSRAng";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2012/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 22 de noviembre de 2012, que resuelve en su "Artículo 4°.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, emita pronunciamiento, a fin de determinar responsabilidades contra quienes resulten responsables por haber propiciado la emisión de la Resolución Gerencial Subregional N° 259-2011-GOB.REG.HVCA-GSRAng materia nulidad";

Que, a través de la Resolución Gerencial Subregional Nro. 214-2011-GOB.REG-HVCA-GSRAng, de fecha 09 de noviembre de 2011, se resolvió en su "Artículo 1°.- Autorizar el destaque de la M.C. Genma Lucila Flores Yallico, servidora contratada en la Plaza MINSA N° 187, Nivel Remunerativo N1, como Medico I, hasta el 31 de diciembre de 2011. Al término de la designación, la referida servidora reasumirá sus funciones en el cargo y nivel de carrera en su entidad de origen"; asimismo, con Memorando N° 2322-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 11 de noviembre de 2011, suscrito por el Director de la Dirección Regional de Salud - Huancavelica comunica a la MC. Genma Lucila Flores Yallico que a partir de la fecha asumirá la Jefatura de la Oficina de Emergencias y Desastres; por lo que, mediante Informe N° 205-2011-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEED, de fecha 15 de noviembre de 2011, suscrito por la Lic. Enf. Gladys Sedano Chávez solicita al Director Regional de Salud - Huancavelica, se considere a la MC. Genma Flores Yallico el pago de incentivos laborales;

Que, mediante Informe N° 0176-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DGORH, de fecha 06 de diciembre de 2011, suscrito por el Director de Gestión y Organización de Recursos Humanos solicita a Director de Desarrollo de Recursos Humanos certificación presupuestal para el pago de incentivos laborales de la MC. Flores Yallico Genma; consiguientemente a través del Informe N° 1028-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 13 de diciembre de 2011, suscrito por el Director de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos requiere al Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial certificación presupuestal para el pago de incentivo laboral de la MC. Genma Lucila Flores Yallico; posteriormente con Informe N° 2098-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito por el Director la Dirección Regional de Salud - Huancavelica solicita al Presidente del CAFAE del Gobierno Regional de Huancavelica realice el pago de productividad a la servidora MC. Genma Lucila Flores Yallico;

Que, por consiguiente, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 712-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 29 de diciembre de 2011, que resuelve en su "Artículo 1°.- Nombrar, a partir de la fecha, a través del Proceso por Concurso al personal contratado por servicios personales de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, órgano desconcentrado del Gobierno Regional Huancavelica, en el cargo clasificado y categoría remunerativa conforme se detalla a continuación":

Pliego 447: Gobierno Regional Huancavelica/ Unidad Ejecutora 009 Región Huancavelica - Gerencial Sub Regional Angaraes

Plaza N°	Cargo Clasificado Nomenclatura	Apellido y Nombres	Nivel
187	Gerencia Subregional de Angaraes Dirección de Red de Salud Angaraes Micro Red de Salud de Lircay Centró de Salud Lircay	FLORES YALLICO, Genma Lucila	N1





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1063 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 NOV 2013.

Que, además con Resolución Gerencial Subregional N° 259-2011-GOB.REG.HVCA-GSRAng, de fecha 29 de diciembre de 2011, se resolvió en su "Artículo 1°.- Declarar procedente la petición de Renovación de Destaque de la MC. Gennma Lucila Flores Yallico, la misma que se encontraba laborando en la Dirección de Epidemiología, Emergencias y Desastres de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, todo ello a partir de 01 de enero al 31 de diciembre de 2012"; por lo que, mediante Informe N° 077-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 17 de enero de 2012, suscrito por el Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el pago de productividad de la MC. Gennma Lucila Flores Yallico, personal del Centro de Salud de Lircay; sin embargo con Oficio N° 003-2012/GOB.REG.HVCA/CAFAE, de fecha 01 de febrero de 2012, suscrito por el Presidente de CAFAE comunica al Director Regional de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica que: "En reunión de 31 de enero se acordó solicitar Informe Técnico respecto a la Procedencia de la petición de Destaque en la Resolución Gerencial Subregional N° 259-2011-GOB.REG.HVCA-GSRAng, debido a que la servidora Dra Srta. Gennma Lucila Flores Yallico, no se encuentra en plaza destinada a funciones administrativas de acuerdo al CAP";

Que, asimismo mediante Informe N° 285-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS de fecha 07 de febrero de 2013, suscrito por el Encargado de la Oficina de Remuneraciones comunica al Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica lo siguiente: "(...) es preciso indicar que la servidora en mención es personal nombrado en el cargo de Médico Cirujano y se encuentra comprendido dentro del Régimen propio de la carrera (profesionales de la salud), de modo que solo correspondería otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino; sin embargo, la mencionada profesional de la salud realiza actividades administrativas y trabaja 8 horas diarias; por tanto, teniendo en cuenta la Directiva del CAFAE y existencia de disponibilidad presupuestal en el lugar de destino es potestad del comité aprobar la petición de la servidora"; en tal sentido con Carta N° 005 - 2012/GOB.REG.HVCA/CAFAE, de fecha 29 de febrero de 2012, suscrito por el Presidente de CAFAE comunica al Director de la Oficina de Desarrollo Humano sobre el otorgamiento de incentivo laboral no guarda relación con la plaza en la cual se encuentra nombrada la MC. Gennma Lucila Flores Yallico, ya que dicha plaza debería percibir guardias y/o AETAS;

Que, mediante escrito de fecha 29 de febrero de 2012, la MC. Gennma Lucila Flores Yallico solicita al Presidente del CAFAE reconsideración de la medida adoptada a través del Informe N° 285-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS; teniendo respuesta con Carta N° 020-2012/GOB.REG.HVCA/CAFAE, de fecha 03 de mayo de 2012, suscrito por el Presidente de CAFAE que comunica a la MC. Gennma Lucila Flores Yallico que se encuentra en el régimen propio de la carrera profesional de la salud, por ende no le correspondería el pago del incentivo laboral en concordancia a la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, posteriormente, a través de Memorandum N° 012-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DEED-DIRESA, de fecha 13 de marzo de 2012, suscrito por la Directora de la Dirección de Epidemiología, Emergencias y Desastres de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica comunica a la MC. Gennma Lucila Flores Yallico que deberá asumir funciones de Médico en la Dirección de Epidemiología - Emergencias y Desastres;

Que, del mismo modo mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2012, la MC. Gennma Lucila Flores Yallico presenta ante el Presidente del CAFAE del Gobierno Regional de Huancavelica recurso impugnatorio de apelación contra acto administrativo contenido en la Carta N° 020-2012/GOB.REG.HVCA/CAFAE; por lo que, con Carta N° 032-2012/GOB.REG.HVCA/CAFAE, de fecha 18 de junio de 2012, suscrito por el Presidente de CAFAE solicita al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al destaque de la MC. Gennma Lucila Flores Yallico, asimismo se pronuncie sobre si el CAFAE tiene facultades para emitir acto administrativo; por lo que, a través del Informe N° 043-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, de fecha 20 de junio de 2013, suscrito por la Abg. Mirtha López Tacas comunica al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica sobre el recurso impugnatorio presentado por la MC. Gennma Lucila Flores Yallico que no cuenta con





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1063 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 NOV 2013.

firma de letrado y que en el plazo de dos días deberá de subsanar la observación hecha según Artículo 113° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; no obstante, mediante Informe N° 46-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, de fecha 25 de junio de 2012, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de emitir una opinión legal sólida y consistente comunica a la Oficina de Desarrollo Humano, emita un Informe Técnico respecto a la procedencia o no de que un personal de la Salud (asistencial), pueda ser destacado para realizar labores administrativas;

Que, a través del Informe N° 065-2012/GOB-REG-HVCA/ORA-ODH/EOCD, de fecha 28 de junio de 2012, suscrito por el Sr. Emigdio Camposano Daga - Asistente Administrativo II del Área de Normatividad y Capacitación remite al Director de la Oficina de Desarrollo Humano, Informe Técnico respecto a la procedencia o no que un personal de Salud (Asistencial) pueda ser destacado para realizar labores administrativas concluyendo que: "1) De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo Nro. 050-84-AS, y lo establecido en el Artículo 80° del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Es PROCEDENTE el DESTAQUE de un personal Asistencial para realizar funciones exclusivamente administrativas, por estar comprendidos en el ámbito del Decreto Legislativo Nro. 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y 2) En consecuencia; también tiene derecho a la percepción del pago del Incentivo Laboral, en el grupo ocupacional de profesional establecida en la Directiva Nro. 021-2011/GOB.REG.HVCA/GRPP y AT-SGDiel. Por estar comprendido dentro de los alcances del D.L Nro.276, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del anexo de la directiva de Ejecución Presupuestal Nro.005-2010-EF/76.01 modificada por la Resolución Directoral Nro. 022-2011-EF/50.01; asimismo recomienda a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita Informe Legal Pertinente de acuerdo a lo recomendado"; por lo que, con Informe N° 685-2012/GOBV.REG-HVCA/ORA-ODH de fecha 11 de julio de 2012, suscrito por el Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Informe Técnico respecto al recurso impugnatorio de apelación contra acto administrativo contenido en la Carta N° 020-2012/GOB.REG-HVCA/CAFAE;

Que, mediante Opinión Legal N° 98-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt de fecha 16 de julio de 2012, suscrito por la Abg. Mirtha López Tacas remite Opinión Legal al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica concluyendo que se: "Declare procedente el Recurso de Apelación contra Acto administrativo contenido en la Carta N° 020-2012/GOB.REG.HVCA/CAFAE, interpuesto por doña: Genma Lucila Flores Yallico; consecuentemente le corresponde otorgar el pago por incentivo Laboral a dicha servidora, debiendo cumplir con el pago la Dirección Regional de Salud - DIRESA de acuerdo a lo dispuesto en el Inc. 2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (...); por lo tanto mediante Carta N° 059-2012/GOB.REG.HVCA/CAFAE de fecha 01 de agosto de 2012 el Presidente de CAFAE solicita al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica lo siguiente: "(...) se solicita la verificación y su respectiva opinión legal desde el momento que se le emite el acto resolutorio de destaque, los posteriores actos administrativos en el que se le asigna labores administrativas y la emisión de la certificación presupuestal, y si éstas se encuentran en concordancia con la normatividad vigente respecto a las transferencias y manejo de los fondos para el pago de incentivo laboral. Así mismo solicitarle opinión legal de que si CAFAE tiene facultades para emitir acto administrativo (resolución) para este tipo de casos). Por otro lado señala que acuerdo al Memorando N° 012-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DEED-DIRESA, se encargó a la MC. Genma Flores Yallico asumir funciones en la Dirección de Epidemiología, Emergencias y Desastres en el Cargo 328, sin embargo en el mes de enero en la Plaza N° 328 se le contrató a la Sra. Ayala Ramos Jannet Yamina, hecho que denotaría duplicidad de asignación de plaza (...); por lo que, con Opinión Legal N° 182-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, de fecha 16 de agosto de 2012, suscrito por la Abg. Analí Fernández García remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica ampliación de Opinión Legal N° 098-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg en la que concluye: "Declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 21-2011-GOB.REG.HVCA-GSRAng y las que se originaron a raíz de la misma en razón a que la motivaron de la misma no justifica si la perjudicar o no a la población (...); asimismo mediante Informe N° 073-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 28 de agosto de 2012, el Abg. Juan Carmona Bobadilla solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica que requiera información de la MC. Genma Flores Yallico a la Dirección Regional de Salud - Huancavelica;

Que, por consiguiente con Informe N° 099-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OGRIH-uppto, de fecha 03 de setiembre de 2012, suscrito por el Encargado de la Unidad de Presupuesto de Recursos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1063 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 NOV 2013

Huananos del Gobierno Regional de Huancavelica remite al Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, información acerca de la MC. Gennma Flores Yallico; posteriormente, mediante Informe N° 226-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OGRH, de fecha 05 de setiembre el Director de Gestión de Recursos Humanos remite al Director Regional de Huancavelica, informe de la situación laboral de la Médico Gennma Lucila Flores Yallico; finalmente con Informe N° 956-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 18 de setiembre de 2012, el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica remite al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica información solicitada (Situación laboral de la Med. Gennma Flores Yallico);

Que, mediante Opinión Legal N° 243-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 11 de octubre de 2012, suscrito por el Abg. Juan Camrona Bobadilla remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión correspondiente a la reevaluación de opinión legal respecto a la MC. Gennma Flores Yallico mencionando lo siguiente: "1) Se recomienda declara la nulidad de la Resolución Gerencial Subregional N° 259-2011-GOB.REG-HVCA-GSRAng de fecha 29 de diciembre del 2011 que declara procedente la renovación de destaque de MC. Gennma Lucila Flores Yallico; 2) Se recomienda disponer el retorno de la servidora MC. Gennma Lucila Flores Yallico a su plaza de origen; 3) Se recomienda modificar y/o insertar en la Resolución Ejecutiva Regional N° 712-2011/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 29 de diciembre de 2011 la cláusula prohibitiva de tiempo de desplazamiento; y 4) Se recomienda efectivizar el pago de incentivos laborales CAFAE; debiendo abonarse a la servidora MC. Gennma Lucila Flores Yallico, la suma respectiva, a través del órgano competente";

Que, en el numeral 3.4 del Manual de Personal aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP señala que: "3.4.1. Es la acción Administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad origen. Se formaliza con resolución del Titular de la entidad de origen funcionario autorizado por delegación. 3.4.2. El destaque nos era menor de 30 días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor. 3.4.3. Cuando es necesaria la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o cuando se requiera prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución. 3.4.4. El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonara todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque. 3.4.5. La Oficina de Personal de la entidad de destino será responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros 5 días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas, para los descuentos y acciones de Ley a que hubiera lugar. 3.4.6 El destaque no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados no de la entidad de destino. 3.4.7. CASOS DE DESTAQUE: - A solicitud de la entidad por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicara con un plazo no menor de 5 días hábiles. - A solicitud del servidor procede cuando está debidamente fundamentado por razones de salud de él o de su cónyuge o de sus hijos, oportunidad familiar. MECÁNICA OPERATIVA DE LA AUTORIDAD: 1° Documento de pedido de la entidad de destino, cuando se trata de desplazamiento por necesidad de servicio. 2° Visto bueno del jefe inmediato y superior jerárquico. 3° Formalización mediante Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación. 4° La oficina de personal entrega al servidor destacado una notificación con indicación de la fecha de inicio y b termino del destaque, informe sobre periodo vacacional y transcripción de la resolución de destaque...";



Que, en el presente caso se aprecia, que al momento y/o instante de haber sido emitida la Resolución Gerencial Subregional N° 259-2011-GOB.REG-HVCA-GSRAng (Destaque) cumplió con todos los presupuestos; sin embargo, ante la presencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 712-2011/GOB.REG.HVCA/PR que resuelve nombrar a Flores Yallico Gennma Lucila, se debió dejar sin efecto la Resolución de Destaque; toda vez, que la servidora ya tenía la condición de nombrada y consecuentemente debió seguirse los lineamiento del Art. 3° de la Resolución de Nombramiento que decía: "Dejar sin efecto todos los actos administrativos que se opongan a la presente resolución";



Que, de otro lado, es de mencionar señalar, que encontrándose frente a un servidor nombrado con la calidad de Médico Cirujano inmerso en las norm.is de dicha investidura, debió tener en cuenta lo establecido por la séptima disposición complementaria y Final del D.S 019-2005-SA, que dice: "A efectos de resguardar la atención de salud queda prohibido que el profesional de la salud que pase a la condición de nombrada pueda desplazarse a otro establecimiento de salud durante los cinco





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1063 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 NOV 2013

años siguientes al nombramiento excepcionalmente podrá solicitar permisa con la debida sustentación del caso. Además debió tenerse presente el Art. 37 del Capítulo XI del Reglamento de la Ley N° 29682 - Ley que autoriza el nombramiento del personal médico Cirujano contratado por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales?;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por los funcionarios de la Gerencia Subregional de Angaraes responsables de la emisión de la Resolución N° 259-2011-GOB.REG-HVCA-GSRAn en inobservancia a lo Dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2005-SA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 712-2011/GOB.REG.HVCA propiciando la Nulidad de la Resolución N° 259-2011-GOB.REG-HVCA-GSRAn; por lo que, arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor RAUL GUSTAVO PALOMINO HERRERA en su actuación como Gerente de la Gerencia Subregional de Angaraes, periodo diciembre 2011; según persuade o induce las investigaciones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"; concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "Las demás que señale la Ley";

Que, el señor CARLOS ALFREDO BENDEZÚ CASTAÑEDA en su actuación como Administrador de la Gerencia Subregional de Angaraes, periodo diciembre 2011; según persuade o induce las investigaciones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"; concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "Las demás que señale la Ley";

Que, el señor SAMER SERPA OREGÓN en su actuación como Asesor Jurídico de la Gerencia Subregional de Angaraes, periodo diciembre 2011; según persuade o induce las investigaciones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1063 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 NOV 2013

Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"; concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones" y m) "Las demás que señale la Ley";

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritado los documentos de sustento, y se determina que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido los funcionarios de la Gerencia Subregional de Angaraes responsables de la emisión de la Resolución N° 259-2011-GOB.REG-HVCA-GSRAng en inobservancia a lo Dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2005-SA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 712-2011/GOB.REG.HVCA propiciando la Nulidad de la Resolución N° 259-2011-GOB.REG-HVCA-GSRAng; por lo que, deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicados la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **RAUL GUSTAVO PALOMINO HERRERA** en su actuación como Gerente de la Gerencia Subregional de Angaraes, periodo diciembre 2011.
- **CARLOS ALFREDO BENDEZÚ CASTAÑEDA** en su actuación como Administrador de la Gerencia Subregional de Angaraes, periodo diciembre 2011.
- **SAMER SERPA OREGÓN** en su actuación como Asesor Jurídico de la Gerencia Subregional de Angaraes, periodo diciembre 2011.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1063 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 NOV 2013

expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Signature]
Ing. *[Signature]* Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/aof

